la verdad real de los hechos, el impulso de oficio, la imparcialidad y la publicidad, respetando además los trámites y formalidades que informan el procedimiento administrativo estipulado en el Libro Segundo de la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 17.—**Sanciones relativas al uso de la licencia.** Será sancionado con una multa de cinco salarios base quien realice un uso no permitido de la Licencia otorgada o que opere sin las respectivas autorizaciones.

Artículo 18.—**Recursos.** La decisión municipal que deniegue el permiso temporal de uso del espacio físico habilitado para desarrollar la actividad de comercio sobre ruedas y/o la licencia o que imponga una sanción tendrá los medios de impugnación que se establecen en el régimen recursivo del Código Municipal.

TRANSITORIO:

Transitorio I: Mientras entra en vigencia dicho Reglamento, la Municipalidad de Turrialba, a través del Concejo Municipal con Asesoría del Departamento de Patentes, posee la discrecionalidad para otorgar el permiso temporal de uso del espacio físico habilitado para desarrollar la actividad de comercio sobre ruedas, conforme a lo dispuesto en el artículo 218 bis de la Ley General de Salud, Ley Nº 5395, de 30 de octubre de 1973. Así mismo, para otorgar la licencia comercial temporal especial para el comercio sobre rueda al amparo de la Ley N° 10254. Dichos permisos se otorgarán por un plazo de seis meses prorrogable hasta la publicación de dicho Reglamento.

Aprobado en la Sesión Ordinaria Nº 157-2023, celebrada por el Concejo Municipal de Turrialba, el día viernes 05 de mayo del 2023, Artículo Tercero, Inciso a, punto 9. 2 Vez.

Turrialba 23 de mayo del 2023.—MS.c. Luis Fernando León Alvarado, Alcalde Municipal.—1 vez.—(IN2023790007).

MUNICIPALIDAD DE SANTA BARBARA

El Concejo Municipal de la Municipalidad de Santa Bárbara, en sesión extraordinaria No. 59-2023, celebrada el jueves 2 de marzo del 2023, mediante el acuerdo No. 7-2023, acordó por unanimidad y definitivamente aprobado en firme: Aprobar el Reglamento de Música en Vivo de la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia.

REGLAMENTO DE MUSICA EN VIVO DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

Artículo 1º—Objetivo: El cantón de Santa Bárbara ha experimentado en los últimos años un crecimiento acelerado de las actividades comerciales, entre las que se destacan las de diversión en bares, restaurantes, salones de baile y otros, así como en actividades privadas, que se desarrollen dentro del cantón. Que dichas actividades no han sido reguladas por la Municipalidad, tanto es así, que en los lugares donde se realizan no están sujetos a control alguno, de horarios o límites de ruido, lo que ocasiona molestias a los vecinos. El presente reglamento busca ordenar las actuaciones relacionadas con las actividades de música en vivo. Siendo de acatamiento obligatorio para todas las actividades de este tipo que se realicen.

Artículo 2º—Definición: Denominase música en vivo de la puesta en escena de una función musical (con diversas composiciones sueltas) en directo. Esto quiere decir que el concierto requiere de la presencia de los músicos tocando sus instrumentos y ejecutando diversas canciones.

Artículo 3º—Del Permiso Municipal: Toda actividad social y comercial que se programe, dónde se pretenda desarrollar música en vivo, deberá contar con el correspondiente Permiso Municipal para su realización.

Artículo 4º—De las solicitudes: Las solicitudes para desarrollar música en vivo deberán presentarse ante la Unidad de Gestión Tributaria de la municipalidad y cumplir con los siguientes requisitos:

i) Solicitud formal escrita a máquina o manuscrita con letra legible.
j) Indicar nombre completo y número de cédula.
k) Lugar en que se realizará la actividad, fecha y hora.
l) Estar al día en el pago de los impuestos y servicios municipales.
m) Estar al día en el pago de la patente comercial, en el caso de los patentados.
n) Firma del solicitante.
o) Cancelar la suma de diez mil colones.
p) Permiso Sanitario de Funcionamiento del Ministerio de Salud, que señale que cuenta con el permiso para efectuar música en vivo.

En el caso de música en vivo permanentes, la solicitud deberá hacerla el patentado y renovarla anualmente.

Cuando se trate de música en vivo ocasionales, la solicitud deberá presentarla el interesado, con no menos de cinco días hábiles de anticipación a la realización de la actividad. Si se cobrare entrada en la actividad de música en vivo legalmente autorizados, las entradas deberán ser selladas por la Municipalidad y cancelarse el respectivo tributo.

Artículo 5º—De la hora límite: Sin excepción ninguna actividad con música en vivo podrá extenderse más allá de las veintitrés horas (11:00 p.m.) los días Viernes y sábado. Para los demás días la hora límite será las veintidós horas.

Artículo 6º—Las actividades deberán respetar en todo momento la normativa que establece la Ley General de Salud, el Reglamento para el Control de Ruido y Vibraciones, Reglamento General para el otorgamiento de Permiso de Funcionamiento y el Reglamento de Seguridad e Higiene Industrial artículos 6 y 50, todos del Ministerio de Salud.

Artículo 7º—De las sanciones: La violación a lo dispuesto en este reglamento originará las sanciones previstas en el Código Municipal, Ley y Reglamento de Patentes de la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia y Código Penal en lo referente a la realización de actividades comerciales sin Permiso Municipal.

Artículo 8º—En caso de música en vivo que se realicen en casas de habitación, quedará sujeto en lo referente a sonido y horario, únicamente a lo establecido en los artículos 5 y 6 de este Reglamento.

Artículo 9º—Publíquese este reglamento en el Diario Oficial *La Gaceta* y sométase a consulta pública de conformidad con el artículo 43 del Código Municipal (…)". Publicación por segunda vez.

Santa Bárbara, 10 de marzo del 2023.—Fanny Campos Chavarría, Secretaria Concejo Municipal.—1 vez.—(IN2023789896)

MUNICIPALIDAD DE ESPARZA

Habiéndose cumplido con el plazo de Ley para someter a consulta pública el Reglamento para el otorgamiento de reconocimientos a ciudadanos u organizaciones distinguidas

del cantón de Esparza, y sin haberse recibido observaciones al respecto, este Concejo Municipal acuerda ratificarlo como Reglamento definitivo, y ordenar que se realice su publicación final en el Diario Oficial *La Gaceta*.

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE RECONOCIMIENTOS A CIUDADANOS U ORGANIZACIONES DISTINGUIDAS DEL CANTÓN DE ESPARZA

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1º—Mediante el presente Reglamento se establece el procedimiento para el reconocimiento y otorgamiento de honores y distinciones que la Municipalidad de Esparza otorgará a todas aquellas personas físicas o jurídicas que se hayan distinguido por sus excepcionales méritos o por los relevantes servicios prestados a favor de los intereses generales del Cantón, constituyéndose de esa forma en la normativa a seguir para ello.

CAPÍTULO II

De las distinciones

Artículo 2º—Las distinciones que la Municipalidad conferirá a aquellas personas, instituciones u organizaciones que destaquen por su trabajo altruista y desinteresado en favor de nuestro pueblo, de su desarrollo económico y social, de la conservación de nuestras tradiciones y costumbres y del fortalecimiento de nuestra identidad cultural son las siguientes:

a) Hijo(a) Predilecto(a) del Cantón.
b) Entrega llave de la Ciudad Primada del Espíritu Santo de Esparza.
c) Ciudadano Destacado del Cantón.

Artículo 3º—La Declaratoria de Hijo(a) Predilecto(a), será considerada como la máxima distinción que otorgará la Municipalidad a una persona que resida o haya residido en el cantón y que se destaque especialmente por el trabajo altruista en beneficio de los habitantes del cantón así como por el realce de la imagen, prestigio e identidad de Esparza y sus residentes.

Este reconocimiento podrá otorgarse en una (1) única ocasión en el transcurso de los 4 años que compongan el período municipal. Esta limitación aplicaría también en casos de periodos municipales que por disposiciones excepcionales le correspondieran más años de los indicados anteriormente. El reconocimiento podrá otorgarse póstumo.

Artículo 4º—El Concejo Municipal podrá, por medio de Acuerdo tomado por mayoría calificada de sus integrantes, otorgar excepcionalmente más de una (1) Declaratoria de Hijo(a) Predilecto(a) por motivos que así lo ameriten, para lo cual requerirá el dictamen afirmativo de la Comisión Permanente de Asuntos Culturales de acuerdo a lo indicado en el presente reglamento.

Artículo 5º—La Declaratoria de Hijo(a) Predilecto(a) consistirá en las siguientes acciones:

a) Entrega de una Placa Conmemorativa y un Pergamino en donde se haga constar al ciudadano la declaratoria y las razones por las que ha sido designado con el reconocimiento. Esta Placa estará confeccionada por la Municipalidad, así como el Pergamino que deberá ser firmado por los Regidores que integren la Comisión Permanente de Asuntos Culturales del Concejo Municipal y por quien ocupe la Alcaldía Municipal.
b) Publicación biográfica en las redes sociales y pagina webs oficiales de la municipalidad que contengan el repaso de los méritos realizados por quien ha obtenido el reconocimiento

CAPÍTULO III

Procedimiento de designación

Artículo 6º—Cualquier integrante del Concejo Municipal, o ciudadano y/o grupo organizado por medio de los representantes ediles, podrá presentar en el seno del Concejo la postulación de un Ciudadano, Institución o Grupo Organizado, que considere merecedor de este reconocimiento, para lo que deberá aportar las consideraciones de hechos particularmente sobresalientes que fundamenten la postulación. Esta postulación no podrá ser dispensado de trámite de Comisión siendo que deberá trasladarse para su análisis a la Comisión Permanente de Asuntos Culturales del Concejo Municipal prevista en el artículo 49 de la Ley 7794 Código Municipal.

Artículo 7º—La Comisión recientemente señalada tendrá para su análisis un tiempo máximo de 30 días naturales para dictaminar, pudiendo solicitar una ampliación de hasta otros 30 si fuesen requeridos para la discusión, en la que podrá integrar asesores historiadores, culturistas, representantes comunales así como a los mismos postulados si fuese esto posible. Finalizado el análisis de Comisión esta deberá emitir el debido dictamen con la recomendación de acuerdo al Concejo Municipal, el cual para acogerlo deberá contar con mayoría calificada de sus miembros. La recomendación podrá ser afirmativa, lo que deberá ser comunicado al homenajeado o sus parientes, o negativa lo cual, únicamente en el caso de postulaciones para Hijo(a) Predilecto(a), conferiría al designado la distinción de Ciudadano Destacado del cantón de Esparza de acuerdo al Capítulo V de este mismo cuerpo reglamentario.

Artículo 8º—La entrega de este reconocimiento deberá hacerse de forma pública en el modo que considere conveniente para tal fin la Administración Municipal en conjunto con el Concejo Municipal.

CAPÍTULO IV

Del reconocimiento de la entrega llave de la ciudad primada del Espíritu Santo de Esparza

Artículo 9º—La Llave de la Ciudad es un reconocimiento que otorga el cantón a autoridades municipales, estatales, a personas costarricenses y extranjeras u organizaciones nacionales o extranjeras, como símbolo de bienvenida, amistad, hospitalidad y respeto. La cual tendrá como propósito reafirmar los lazos de amistad, unión fraternal y agradecimiento con la cual simbólicamente se le permite tener acceso al cantón de Esparza de manera imperecedera. Esta distinción se concede en los siguientes casos:

a) A las personas naturales, nacionales o extranjeras, que hayan propiciado, proyectado o efectuado aportes significativos al cantón.
b) A personas representantes de otras jurisdicciones, regiones, provincias o ciudades, con las cuales se hubiera celebrado un convenio de Cooperación para el desarrollo del cantón.
c) Personalidades de reconocimiento o renombre nacional e internacional que con su trabajo, proyectos o estancia en el cantón contribuyan al buen nombre, fama, prestigio y desarrollo del mismo.».

Artículo 10.—Este reconocimiento podrá ser entregado únicamente en una (1) ocasión en el transcurso de un periodo municipal, o en más ocasiones excepcionalmente según señalado en el artículo 4 de este mismo reglamento. Su postulación, análisis y dictamen se realizarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 6, 7 y 8 del Capítulo III "Procedimiento de Designación". Para remarcar el simbolismo se confeccionará por parte de la Municipalidad una Llave Conmemorativa que será entregado en un acto público a determinar por la Alcaldía y el Concejo Municipal.

CAPÍTULO V

Declaración de ciudadano destacado del cantón de Esparza

Artículo 11.—La Municipalidad de Esparza podrá reconocer como Ciudadano Destacado a todo residente actual o que haya residido en el cantón y que con sus acciones meritorias o desempeño en una diversa área hubiere ensalzado el nombre de Esparza, o beneficiado sustancialmente a sus habitantes. Podrá otorgarse todas las Declaratorias que el Concejo Municipal considere oportuno y merecedoras, pudiendo otorgarlo póstumo, individual o colectivamente, en cuyo caso se conocerá como "Agrupación/Institución/Organización Destacada del Cantón de Esparza" de acuerdo a lo que corresponda.

Artículo 12.—Este reconocimiento podrá conferirse:

a) A residentes actuales o pasados del cantón de Esparza que hayan tenido un desempeño sobresaliente en deporte, expresiones artísticas, aportes culturales, investigativos o intelectuales, acción climática, desarrollo profesional, científico, académico entre otras áreas en donde el desempeño demostrado sobresalga del común y permita el realce del nombre de Esparza.
b) Residentes actuales o pasados que por sus obras y acciones desinteresadas y altruistas hayan beneficiado la calidad de vida de los residentes del cantón de Esparza en la medida de sus posibilidades, pudiendo ser en áreas tales como desarrollo comunal, educación, arte, cultura, deporte, religión y credo, desarrollo económico, entre otras.
c) Demás actores cuyas acciones sean meritorias para reconocérsele como un Ciudadano Destacado.

Artículo 13.—El procedimiento corresponderá a lo señalado en artículos 6, 7 y 8 del Capítulo III "Procedimiento de Designación". La declaratoria vendrá acompañada de un Pergamino que contenga los detalles del reconocimiento y contendrá la firma de la Alcaldía Municipal y la Comisión Permanente de Asuntos Culturales del Concejo Municipal.

CAPÍTULO VI

Demás reconocimientos

Artículo 14.—El Reconocimiento al Atleta o Agrupación Deportiva del año será la distinción que la Municipalidad podrá otorgar para reconocer una sobresaliente participación en competiciones nacionales o internacionales en ámbitos deportivo, o bien por su meritoria trayectoria en áreas afines al deporte, recreación y demás áreas del desempeño físico. Este reconocimiento podrá otorgarse máximo uno (1) por año calendario, y se realizará en conjunto con el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Esparza de acuerdo a las consideraciones que estos órganos tomen.

Artículo 15.—El Concejo Municipal podrá por medio de acuerdo recomendar a cualquier ciudadano esparzano o agrupación e institución a postulaciones de premios, reconocimientos, becas y demás certámenes o concursos que no representen un favorecimiento personal indebido en fines privados sino interés cultural, educativo, público o cantonal; para determinar la idoneidad de las recomendaciones propuestas deberá realizarse un dictamen por parte de la Comisión Permanente de Asuntos Culturales del Concejo Municipal, previo a la toma del acuerdo.

Artículo 16.—En lo concerniente a obras de infraestructura comunal públicas de dominio municipal, estas podrán ser llamadas como el Concejo Municipal determine por acuerdo de mayoría calificada. Si la infraestructura que se pretende nombrar no es propiedad de la corporación municipal, el Concejo podrá sugerir la asignación o cambio del nombre a la Comisión Nacional de Nomenclatura o en su defecto ante la institución que corresponda. Estas asignaciones de nombre deberán realizarse con la finalidad de rendir reconocimiento a personas, efemérides, sucesos o demás simbolismos que sean meritorios y se considere digno de plasmar en sitios de estrecho vínculo.

CAPÍTULO VII

Disposiciones finales

Artículo 17.—Las distinciones a que se refiere el presente Reglamento son exclusivamente honoríficas, sin que por ellas se otorgue ningún derecho administrativo o de carácter económico.

Artículo 18.—El Concejo Municipal no estará obligado a realizar estas actividades, si por motivos económicos, de oportunidad, o conveniencia se hace imposible. Empero por su relevancia cultural se deberán procurar las acciones relacionadas al otorgamiento de reconocimientos de alguna índole a personalidades y acciones merecedoras en el cantón.

Artículo 19.—Las personas u organizaciones que se hallen actualmente en posesión de alguna de las distinciones que son materia de este reglamento, continuarán en el disfrute de las mismas con todos los derechos, honores y prerrogativas reconocidos por los anteriores acuerdos municipales dictados en relación con dichas distinciones. Rige a partir de su publicación.

Margoth León Vásquez, Secretaria Concejo Municipal.—1 vez.—(IN2023790018).

El Concejo Municipal de Esparza, según lo establecido en los artículos 169 y 170 de la Constitución Política; 3, 4 inciso a), 13 inciso d), y 43 del Código Municipal, en Acta N° 239-2023 de sesión extraordinaria, efectuada el veintiséis de abril del dos mil veintitrés, artículo III, inciso 1, Acuerda: "Aprobar el Proyecto de Reglamento de Organización y Funcionamiento del Archivo de la Municipalidad de Esparza; y con la respectiva sanción y promulgación de la Alcaldía Municipal mediante Resolución N° 021-2023, por lo que una vez realizada su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, se conceden los 10 días de ley, para que los interesados presenten observaciones".

PROYECTO DE REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL ARCHIVO DE LA MUNICIPALIDAD DE ESPARZA

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1°—El Archivo Central de la Municipalidad de Esparza, es la unidad que tiene a su cargo reunir, conservar, clasificar, ordenar, describir, seleccionar, administrar y facilitar